



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 4 de febrero de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene el objeto de modificar el artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en materia de discapacidad visual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.¹

¹ *Discapacidad.* (2022). Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>



Yuriria Iturbe Vázquez

En este sentido, la OMS define a la discapacidad visual como una afección ocular que afecta el sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión.²

Ahora bien, dentro de los términos correctos para llamar a las personas con este tipo de discapacidad, es persona ciega o persona con discapacidad visual, el término "invidente" o "débiles visuales", son conceptos peyorativos que menoscaban la condición humana y son contradictorios con el respeto a la dignidad y derechos de las personas.

Por lo que es fundamental referirse correctamente a las personas con discapacidad visual, por las siguientes razones:

1. Precisión y respeto hacia la diversidad: La discapacidad visual es un término amplio que engloba diversas condiciones, desde la ceguera total hasta los problemas de visión parcial. Al usar "discapacidad visual", se reconoce esta diversidad y se evita reducir la identidad de la persona a una sola característica. "Invidente", en cambio, puede ser una palabra que se asocia erróneamente con la ceguera total, cuando no todas las personas con discapacidad visual son completamente ciegas.
2. Desmitificación del término: El uso de "invidente" a menudo puede llevar a la generalización de las personas con problemas visuales, presentándolas como si todas tuvieran la misma experiencia o los mismos desafíos. Esto puede crear una visión distorsionada de la realidad. En cambio, "discapacidad visual" da cabida a la variabilidad de las experiencias y

² Ceguera y discapacidad visual. (2023). Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>



Yuriria Iturbe Vázquez

condiciones, reconociendo que no todos los individuos enfrentan los mismos obstáculos ni tienen las mismas capacidades.

3. Empoderamiento y autonomía: Al emplear el término "discapacidad visual", se pone en el foco la condición como un aspecto de la diversidad humana, en lugar de destacar una limitación absoluta. Este enfoque promueve un entendimiento más inclusivo y poderoso, donde se resalta la capacidad de adaptación y el uso de herramientas o tecnologías asistidas que permiten a las personas con discapacidad visual llevar una vida plena.
4. Reducción del estigma: La palabra "invidente" tiene una connotación que, en algunos casos, puede ser percibida como negativa o limitante. Puede evocar imágenes de personas incapaces de participar plenamente en la sociedad. En contraste, "discapacidad visual" es un término neutral que no conlleva una carga emocional tan fuerte, ayudando a reducir el estigma asociado a las personas con esta condición.
5. Respeto a la autodeterminación: Es importante recordar que cada persona con discapacidad visual puede tener sus propias preferencias sobre cómo se identifica. Muchas organizaciones de la comunidad de personas con discapacidad visual han expresado que prefieren el término "discapacidad visual" ya que es más inclusivo y respetuoso. Escuchar y usar el lenguaje que prefieren las personas es una forma de demostrar respeto y consideración por su identidad.³

³ *Uso del Lenguaje inclusivo, persona con discapacidad.* (2023). Gobierno de Chile. <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

SEGUNDO. En la actualidad, se promueve un lenguaje inclusivo que prioriza la identidad de las personas, evitando etiquetar o reducir su ser a una única característica. El término "invidente" no solo limita la identidad de una persona a su discapacidad visual, sino que también omite la diversidad de experiencias dentro de esta población. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD)⁴, ratificada por muchos países y entre ellos México, alude a utilizar un lenguaje respetuoso e inclusivo que no estigmatice ni discrimine a las personas con discapacidad. El uso de términos respetuosos y adecuados refleja el compromiso de los gobiernos con los derechos humanos y la inclusión social. El término "invidente" no cumple con estos estándares, y es necesario actualizarlo para alinearse con el marco internacional de derechos.⁵

Debido a que el lenguaje tiene un poder transformador. Al cambiar el término "invidente" por uno más inclusivo y respetuoso, no solo se promueve la dignidad de las personas con discapacidad visual, sino que también se mejora la representación y visibilidad de este grupo en la sociedad. Un lenguaje adecuado puede contribuir a una mayor conciencia pública y a la eliminación de prejuicios y estigmas hacia las personas con discapacidad.

TERCERO. En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁶, en sus artículos 1, 5 fracciones V, VII y IX, se menciona lo siguiente:

⁴ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁵ *Comité de Accesibilidad*. (2022). Universidad Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/comite-de-accesibilidad>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

“Artículo 1. ... el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

I....

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

...

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

...

IX. La no discriminación;

...”

Asimismo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 4 fracción I y II, 5 fracción V y XIII, indican lo siguiente:

“Artículo 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, impulsados e implementados por la Administración Pública del Estado y las Administraciones Públicas Municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

I.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;

II.- La no discriminación;

...”



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 5.

I. ...

V.- *Las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad;*

...

XIII.- *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*"

En esta última fracción, la Ley del Estado es clara al decir que se deben tomar las medidas necesarias para erradicar las prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y se deben de modificar las leyes Estatales que las contengan.

En la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para el Estado de Tamaulipas aún se menciona el término "invidente", y este término de acuerdo a la fracción citada con anterioridad es una práctica que debe ser modificada. Debido a que el lenguaje debe evolucionar para reflejar una sociedad más inclusiva, respetuosa y consciente de la diversidad. Cambiar esta terminología por la expresión de "persona con discapacidad visual", no solo es un acto de justicia social, sino también es un paso hacia una legislación que respete los derechos y la dignidad de todas las personas, sin caer en reduccionismos ni estigmatizaciones.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de la modificación pretendida en esta iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE TAMAULIPAS
---	---



Yuriria Iturbe Vázquez

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 42. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los servidores públicos estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los servidores públicos estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes con discapacidad visual, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente proyecto de:



Yuriria Iturbe Vázquez

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los servidores públicos estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes **con discapacidad visual**, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los
4 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ